

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 729, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Domingo Martínez Feliciano.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 729

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. Domingo Martínez Feliciano, en fecha 28 de enero de 1982;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Coronel E. N., Manuel A. Núñez Noguas y el señor Dr. Domingo Martínez Feliciano, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 2,561.81 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 117-Pte. del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Fernando Defilló No. 84, del Ensanche Quisqueya, por la suma de RD\$64,045.25; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en ESTE ACTO POR EL Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el DR. DOMINGO MARTINEZ FELICIANO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Daneris Caridad Benedicto de Martínez, médico, domiciliado y residente en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló No. 84 del Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 6837, serie 27, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del DR. DOMINGO MARTINEZ FELICIANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,561.81 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 117-Pte. del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, (Solar No. 15 de la Manzana No. 1819) ubicada en la calle Fernando Defilló No. 84 del Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 117-Resto; al Este, calle Dr. Fernando Alberto Defilló; al Sur, Calle No. 12 (Maniocatex); y al Oeste, Parcela No. 117-Resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$64,045.25 (SESENTICUATRO MIL CUARENTICINCO PESOS CON 25/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$19,214.45 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 45/100) como pago inicial, pagada mediante Recibo No. 544891, de fecha 25 de enero de 1982, expedido por el Colector de Ren-

tas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del DR. DOMINGO MARTINEZ FELICIANO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$44,830.80 (CUARENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 80/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$415.10 (CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON 10/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae este acto, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$44,830.80 (CUARENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 80/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el DR. MARTINEZ FELICIANO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en la relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 66-261, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

Dr. Domingo Martínez Feliciano,
Comprador

YO, DR. VICTOR ROBUSTIANO PEÑA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el DR. DOMINGO MARTINEZ FELICIANO, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. Víctor Robustiano Peña,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA